

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00028-00
Auto Interlocutorio No. 129

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

Revisada la demanda EJECUTIVA para efectos de su admisión, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Se le solicita que en las pretensiones de la demanda indique la fecha de emisión completa de cada una de las FACTURAS DE VENTA aportadas, indicando el día, mes y año en que fueron emitidas.

2)Se le solicita que aporte nuevamente todas las FACTURA DE VENTA número: 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012 y 0013, cumpliendo el requisito establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53.4, del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020, en especial aportando la constancia electrónica de recibido indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido, emitida por el adquirente, deudor o aceptante.

Lo anterior, por cuanto anexa algunos documentos de REMISIÓN DE FACTURAS DE COBRO dirigidos a la demandada, ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE DEL CAUCA, con número de radicado, pero en dichas remisiones no se relacionan las FACTURAS DE VENTA con su número y valor de la obligación, además, que no tienen el requisito indicado en el punto previo.

También se observa, que con la remisión de FACTURAS DE COBRO de las facturas que menciona de enero a abril de 2021, con Radicado 20211000170982 aportada con anexo que obra a folios 20 y 21, se indica anotación donde se informa que se ha recibido un documento con número de radicado, pero en dicha remisión no se indican los números de las facturas con su fecha, ni su valor.

3)Indique el número de identificación y los apellidos completos del señor alcalde de Yumbo.
(artículo 82 numeral 2 del C.G.P.).

4)Aporte certificación de representación legal del municipio de Yumbo, en cabeza de su alcalde, JHON JAIRO SANTAMARIA.
(artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

Lo anterior, por cuanto no fue aportado.

5)Indique la localidad o ciudad donde el apoderado judicial de la parte actora ha de recibir notificaciones, por cuanto en el ítem de

“VII.NOTIFICACIONES” indica la dirección, pero no menciona la ciudad (artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).

6)Aporte un nuevo poder en el cual se relacionen todas las FACTURAS DE VENTA con sus respectivos números y sumas que se cobran.

7)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería al apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9554e1dd136ff9191427505a78054dbb6ad4d8564cb9674bd04304000d88cbdf**

Documento generado en 10/02/2022 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>